

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1910

Título: POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE PESCA EN AGUAS TERRITORIALES, Y EN MATERIA FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01305

Publicada el: 21-12-1910

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Pesca, Peces

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.269

Rollo: 122

Posición: 975

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1305

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66

Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Secretario de Instrucción Pública

H. Patiño

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste. Casa No.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 17

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALARIN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo harán de las 3 a 10 p. m. en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Leyes.

Las 25 de 1910 de 1 de Diciembre por la cual se dictan algunas medidas sobre posesión de aguas territoriales y sus materiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 124 de 1910 de 13 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 94 de 9 de Diciembre de 1910.

Resolución número 95 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 96 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 97 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 98 de 11 de Diciembre de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 100 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 101 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 102 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 103 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 104 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 105 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 106 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 107 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 108 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 109 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 110 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 111 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 112 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 113 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 114 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 115 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 116 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 117 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 118 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 119 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 120 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 121 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 122 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 123 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 124 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 125 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 126 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 127 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 128 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 129 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 130 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 131 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 132 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 133 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 134 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 135 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 136 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 137 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 138 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 139 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 140 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 141 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 142 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 143 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 144 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 145 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 146 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 147 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 148 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 149 de 8 de Diciembre de 1910.

Resolución número 150 de 8 de Diciembre de 1910.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

General DON I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

DON DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

DON G. M. ANDRÉ

Secretario,

Don J. J. J. J.

Subsecretario,

Don J. J. J. J.

Ley s

LEY 25 DE 1910

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan algunas medidas sobre pesca en aguas territoriales, y en materia fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Reservarse la pesca de peces y de todos los productos submarinos en las aguas territoriales a los ciudadanos panameños y a los extranjeros domiciliados en cualquier punto del territorio de la República, sin perjuicio de lo que se haya estipulado o se estipule en los tratados públicos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará los términos de esta Ley en el sentido de establecer el impuesto que deben pagar los extranjeros no domiciliados en el país que quieran dedicarse a la pesca en dichas aguas jurisdiccionales, con gravamen máximo de cincuenta baíboas (B.50.00) anuales aplicado a las barcas balnearias por el permiso o patente que obtendrán previamente en la Tesorería General de la República y en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia.

Excepcionalmente de estas disposiciones la pesca de concha madre-perla, la que continuará sujeta a lo establecido por disposiciones generales.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

José M. Govría.

El Secretario,

Hernando Yeana.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 6 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 124 DE 1910 DE 15 DE DICIEMBRE

por el cual se hace un nombramiento de la Secretaría Encargada del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

Artículo Único. Nombrase a señor Edevina A. de Arosemena, Jefe de la Sección de Justicia en la Secretaría de Gobierno y Justicia.